

---

Rüdiger ALTHAUS, Franz KALDE y Karl-Heinz SELGE (herausg.), *Saluti hominum providendo. Festschrift für Offizial und Dompropst Dr. Wilhelm Hentze*, Lugderus Verlag, Essen 2008, 702 pp.

Como aparece ya indicado en el título del volumen que vamos a recensionar, el mismo se publica en honor no de un profesor sino de una personalidad de la Curia diocesana, en este caso de la de Paderborn. En el Prólogo de los editores, este hecho es especialmente subrayado: un libro científico en homenaje de un profesor es algo absolutamente normal, pero no lo es tanto cuando se quiere honrar a quien ha dedicado toda su vida a tareas relacionadas con una Diócesis. Sin embargo, han decidido oportunamente dar a luz esta obra, tomando ocasión, como de modo expreso señalan, de que el Dr. Wilhelm Hentze cumplía a un tiempo sus bodas de plata en su servicio como Vicario Judicial del Arzobispado, los diez años de su jubilación como decano en el Capítulo metropolitano, y su setenta cumpleaños.

Es cierto que se trata de una feliz coincidencia de diversas y honrosas efemérides, pero otros muchos vicarios judiciales de los tribunales diocesanos, otros muchos canónigos, han pasado y seguirán pasando por momentos similares, sin que se reúnan por ello las firmas de treinta y ocho personas para preparar otros tantos trabajos a publicar en su honor. Ciertamente no conozco al Dr. Hentze, y sólo sé de él lo que el citado Prólogo nos dice, pero sin duda que ha de ser notable la personalidad –como hombre de gobierno en las diversas facetas de su labor diocesana– de quien concita en su honor un tan amplio aplauso y admiración. Tanto más cuanto que el volumen ha sido acogido en la prestigiosa colección de Comentarios al Código de Derecho Canónico que publica la universidad de Münster (Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici), colección dirigida por

Klaus Lüdicke, unos de los más prestigiosos canonistas alemanes en la actualidad, Profesor Ordinario de esta disciplina en la citada universidad, y de cuyos trabajos he tenido ocasión de ocuparme más de una vez en las páginas de *Ius canonicum*. Una colección, en fin, de la que el presente volumen hace el número 51 de su catálogo, en el cual pueden encontrarse firmas de la categoría de Hugo Schwendenwein, el propio Lüdicke, o Amadeo de Fuenmayor, por citar solamente algunos nombres de todo punto singulares.

El Dr. Hentze, nacido en 1938, realizó sus estudios superiores, como alumno del Colegio Germánico de Roma, en la Universidad Gregoriana, donde se licenció en Filosofía y Teología; dedicó luego un tiempo a trabajos pastorales en su patria; y regresó a Roma para adquirir en la Gregoriana el grado de Doctor en Teología, en 1972. A partir de este momento, desempeña en Alemania sucesivos e importantes cargos tanto en la administración diocesana como en la Conferencia episcopal, una serie notable de responsabilidades en muy diversos terrenos, que es innecesario enumerar aquí, y que le merecieron la concesión, por parte de Juan Pablo II, de los títulos de Prelado de Honor de Su Santidad en 1983 y de Protonotario Apostólico en 1993. Una biografía brillante en el terreno en que se han desenvuelto sus actividades, hasta llegar a ser una figura muy conocida de la vida eclesial alemana, como subrayan a su vez, en sendos testimonios (Palabras de Saludo) que encabezan el volumen, el Arzobispo de Paderborn Mons. Hans-Josef Becker y el Presidente de la Conferencia alemana de Vicarios Judiciales, Dr. Lorenz Wolf.

El título del volumen, *Atendiendo a la salvación de los hombres* (Saluti hominum providendo) es un expresivo resumen de lo que ha sido la vida del Dr. Wilhelm Hentze, de la labor en la que ha volcado –como expresa su detallada biografía contenida en el Prólogo de los editores– sus energías y su ilusión. Y, dentro de ese marco general, la obra aparece distribuida en tres partes, a la que acompañan en sus primeras páginas tanto el Sumario general de la obra como los ya citados Prólogo y Saludos, y en las páginas finales diversos índices, entre los que resulta particularmente útil el de colaboradores, ya que al frente de cada uno de los artículos que integran el libro sólo figura el nombre de su autor, mientras en este índice final se ofrece una sustancial referencia a quién sea cada uno de ellos.

Las tres partes en que el volumen se divide se denominan, respectivamente, «Iglesia y Derecho» (Kirche und Recht), «Impulsos teológicos y espirituales» (Theologische und Geistliche Impulse) e «Historia de la Diócesis de Paderborn» (Paderborner Bistumsgeschichte). Y es evidente que existe una lógica en esta división tripartita, pues la misma atiende de modo sucesivo a las tareas del homenajeado: su labor jurídica en cuanto Vicario Judicial, su dedicación a la cura de almas –tan importante a lo largo de toda su vida–, y su vinculación personal a la diócesis que ha absorbido la mayor parte de su vida sacerdotal.

Para los lectores de *Ius canonicum* es sin duda la primera de estas tres partes la que puede resultar de un más directo interés. Consta la misma de veintiuna colaboraciones, lo que la hace la más extensa del volumen, ya que la sección teológica se compone de once y la histórica de seis artículos, de modo que entre las dos no alcanzan el número de trabajos sobre «Iglesia y Derecho». Un dato que justifica la publicación de la obra, como ya quedó indicado, en una Colección monográfica-

mente dedicada a «Comentarios al Código de Derecho Canónico», es decir, a cuestiones jurídicas.

Los veintiún trabajos de esa primera sección, debidos a canonistas que trabajan en varias curias diocesanas o ejercen la docencia en diferentes centros, son los siguientes:

Reinhild AHLERS, *Die Diözesankurie als Organ der Mitwirkung an der Hirten Sorge des Bischofs* (La Curia diocesana como órgano de cooperación en la labor pastoral del Obispo, pp. 21-30). La autora analiza y comenta el Directorio *Apostolorum Successores*, publicado en 2004 por la Congregación para los Obispos, a cuyos efectos detalla en primer lugar las directrices codiciales sobre la curia diocesana y los capítulos de canónigos; trata luego de las disposiciones complementarias al Directorio sobre el servicio pastoral episcopal, así como de la coordinación de las curias diocesanas y los capítulos catedrales; y concluye con una breve valoración de las normas legales comentadas.

Rüdiger ALTHAUS, *Wort-Gottes-Feiern am Sonntag und Kommunionenspendung. Kirchenrechtliche Anmerkungen* (Celebración dominical de la Palabra de Dios y distribución de la Comunión. Observaciones jurídico canónicas, pp. 31-49). El autor sitúa jurídicamente el tema en el marco de las obligaciones cultuales que establece para los días festivos el canon 1247, iniciando su trabajo con unas referencias históricas, para centrarse luego en la temática de la distribución de la eucaristía, analizando su consideración como un hecho litúrgico aislado o formando una unidad con el servicio divino; refiere al respecto la posición del episcopado alemán y analiza las disposiciones del Derecho de la Iglesia acerca de la recepción de la comunión, tanto en el Código de 1917 como en el Concilio Vaticano II y en el Código vigente, para concluir con unas puntualizaciones conclusivas.

Norbert FELDHOFF, *Dombau in Köln. Eine kirchliche Aufgabe?* (La fábrica de la catedral de Colonia. ¿Una tarea eclesiástica?, pp. 51-68). En Alemania, como también en Italia, es muy clásico el tema de la edificación y mantenimiento de los templos, y en especial de las catedrales, como una tarea específica con organismos *ad hoc*; cuando, hace tantísimos años, llegué por vez primera a Italia, sin conocer una palabra de italiano, y comencé a oír hablar de la fábrica de San Pedro, pensé que habría una fábrica de algo en la Basílica vaticana, y no lograba imaginar de qué. Cuando luego escuché el viejo dicho romano, referido a cualquier asunto inacabable —*questo e come la fabbrica di San Pietro, che non finisce mai*— no entendí desde luego que se referían a la perpetua necesidad de conservación y mantenimiento del templo, ni al organismo encargado de la misma; tardé tiempo en entenderlo, porque en España, la Fábrica del templo es una expresión con un uso especializado y por tanto poco difundido. Pues de tal tema se ocupa Feldhoff en este estudio, planteándose la conservación de la catedral de Colonia como una misión eclesiástica o, para entenderlo mejor, como un servicio a la Iglesia y a los fieles. A tal efecto se pregunta por el dato de la propiedad del edificio, por el final de su construcción entre 1796 y 1880, por las cuestiones financieras adyacentes, por la continuación de los trabajos entre 1880 y 1945, por las reconstrucciones y el mantenimiento tras la II Guerra Mundial. Es decir, una historia del edificio catedralicio hasta el presente, desde la perspectiva de que su conservación supone una empresa ininterrumpida de servicio a la comunidad diocesana.

Konrad FREIER, *Die «Gregorianischen Messen» im Lichte des kanonischen Rechts* (Las «Misas gregorianas» a la luz del Derecho Canónico, pp. 69-78). Recuerda el autor la frecuencia de estas misas en los inicios del siglo XX, y su permanencia en determinadas zonas de la Iglesia, y se plan-

tea su estudio desde un punto de vista jurídico. Parte Freier de la definición de las misas gregorianas: son las treinta misas celebradas o aplicadas durante treinta días consecutivos en sufragio de un difunto, de modo que cada día se celebre una misa aunque no es necesario que sea siempre el mismo sacerdote. Una vieja tradición que, como tantas otras, se está dejando o se ha dejado perder en la sociedad cristiana, con grave daño en mi opinión de la piedad popular y progreso de la secularización que arruina el sentido espiritual de la existencia del ser humano. En este estudio, el autor parte de unos datos de la historia, para pasar a señalar cuatro elementos que considera los requisitos para caracterizar estas funciones litúrgicas: el número de personas por quienes se celebran estas misas, el tiempo de su celebración, la cantidad de misas a celebrar y la no interrupción de las fechas fijadas. De cada punto se ocupa desde un punto de vista jurídico para determinarlo y fijar sus razones. Trata luego de otras instituciones similares, de la difusión de este tipo de misas, para comentar finalmente el documento de 1967, de la Sagrada Congregación del Concilio, titulado *De continuitate celebrationis Missarum Tricenarii Gregoriani*.

Achim FUNDER, *Zwischen Wandel und Verlust. Das Werler Offizialat in der Amtszeit seiner letzten residierenden Offizials Peter Gaudenz Bigeleben (1748-1808)* (Entre cambio y pérdida. El Vicariato judicial de Werl en el tiempo de su último titular residente, Peter Gaudenz Bigeleben, 1748-1808, pp. 79-93). Se trata como es evidente de un estudio de carácter histórico, que parte del origen y competencias del tribunal vicarial, da luego unas sucintas noticias sobre la biografía de Peter G. Bigeleben, y se ocupa seguidamente del tribunal en el tiempo de la toma de posesión del biografiado. Hace luego referencia a los recortes sucesivos de las competencias del tribunal, para referirse a los avatares del mismo en

sus últimos años, hasta concluir su historia en las fechas en que concluye igualmente la vida de Bigeleben.

Heinz GUNKEL, *Vor-Geschichte des Interdiözesanen Offizialates Erfurt I. Instanz. Kirchengeschichte aus der Sicht des Kirchenrechtlers* (Prehistoria del Vicariato judicial interdiocesano de primera instancia de Erfurt. Historia de la Iglesia desde el punto de vista jurídico canónico, pp. 95-109). El artículo comparte con el anterior el referirse a un tema de historia judicial canónica, en consonancia con la larga dedicación del Dr. Hentze a ese tipo de tareas en su diócesis de Paderborn; pero, en este caso, se trata de historia muy reciente, ya que el autor ha de partir de la reordenación diocesana de la Alemania oriental después de la caída del muro de Berlín, en cuyo marco se crea en 1994 la diócesis de Erfurt, a partir de la administración apostólica de igual nombre erigida en 1973. Detalla Gunkel todas las diócesis surgidas o modificadas en aquella zona a lo largo de los años objeto de su atención, para ocuparse seguidamente de las directrices emanadas para la reestructuración de la labor jurisprudencial y la elaboración de las decisiones del Ordinario de Berlín y de la Conferencia episcopal. Seguidamente llega a la erección del Vicariato judicial interdiocesano de primera instancia de Erfurt, que es el tema central de su estudio, y en el que fija con precisión todos los momentos que constituyeron el proceso jurídico necesario al efecto.

Heribert HEINEMANN, *Offizialat und Offizial im Gefüge der Bischöflichen Kurie* (Vicariato judicial y Vicario en la estructura de la Curia Episcopal, pp. 111-124). Siempre sobre el tema de los vicariatos judiciales diocesanos, este trabajo, más jurídico en su planteamiento que los anteriores, tal como requiere el asunto tratado, se ocupa –con absoluta fidelidad a su enunciado– en fijar el lugar y funciones que corresponden al Vicariato y al Vicario judiciales en el conjunto de la curia diocesana;

contiene algunas referencias históricas sobre el canon 1420 CIC, para señalar el desarrollo experimentado por este oficio curial hasta alcanzar su regulación actual. Se ocupa igualmente de su denominación, funciones, competencias, límites y fronteras de la potestad del Vicario, para concluir con un resumen que sintetiza con claridad y brevedad la legislación codicial al respecto.

Josef HUBER, *Motivation und Kausalität. Zur inneren Freiheit der Eheschliessenden* (Motivación y Causa. Acerca de la libertad interna del consentimiento matrimonial, pp. 125-139). Es éste un tema nuevo en el cuadro general de los vistos ahora, diferente de los anteriores, y sobre cuestión que siempre ha preocupado de modo notable a los canonistas, ya que de la calidad del consentimiento depende la validez de las nupcias. El autor se interroga sobre el significado de la libertad, sus condiciones, la motivación de la decisión de los contratantes –causas determinantes de la voluntad matrimonial, de su simulación del consentimiento...–; sobre la toma de decisiones positivas en orden a la celebración; sobre la falta de libertad; realizando así un excursus sucinto pero sistemático y clarificador acerca de este punto de tanta transcendencia en el Derecho matrimonial canónico, apoyándose al efecto en una reducida pero selecta bibliografía.

Martin HÜLSKAMP, «*Der Gerichtsvikar bildet mit dem Bischof ein Gericht*». *Vom Zuordnungsverhältnis des Offiziats zum Diözesanbischof und dessen Besonderheiten* («El Vicario judicial constituye un solo tribunal con el Obispo»). Acerca de las relaciones de coordinación entre el Vicario judicial y el Obispo diocesano y sus peculiaridades, pp. 141-153). Dado que los trabajos aparecen ordenados en este volumen –dentro de cada una de las tres ya indicadas secciones que lo componen– por orden alfabético de sus autores y no por materias, se producen sucesivas alteraciones temáticas que por

otra parte carecen de mayor trascendencia; ahora nos toca regresar al tema hasta aquí estrella de la parte jurídica de la obra, la figura del Vicario judicial diocesano. El autor, tras subrayar la importancia del tema, arranca del Concilio Vaticano II y del CIC para situar su análisis. Y se acerca a éste a través del Título III del Libro II, que trata de la ordenación interna de las iglesias particulares, y dentro del mismo atiende a su capítulo II, De la curia diocesana. En él, dispone el canon 472 que en relación con las causas y las personas relacionadas con el ejercicio de la potestad judicial en la curia, deben observarse las prescripciones del Libro VII, De processibus. Aparentemente, resultaba una precisión innecesaria, y el estudio podía haberse comenzado directamente acudiendo a los cánones procesales; el autor, creo que con acierto, ha preferido entrar subrayando la inserción de ese oficio en el conjunto de la administración diocesana: la Curia episcopal es un organismo de servicio que, según el canon 469, colabora en las actividades pastorales, administrativas y judiciales del Obispo; este camino inserta la labor judicial en la atención a las almas en que radica la razón de ser de las diócesis. A partir de aquí, el artículo se ocupará de la figura de los vicarios episcopales, de los principios que al respecto inspiraron la revisión del CIC, luego de los oficios concretos de vicario general y vicario judicial, y de las relaciones de éste con el Obispo, siguiendo siempre muy de cerca la normativa canónica, en cuya exposición y análisis sistemático consiste este trabajo.

Hermann KAHLER, «*Auf dem Weg zum Sakrament der Ehe*». *Mebr als nur Einsichten zur Ehevorbereitung* («Sobre el camino hacia el sacramento del matrimonio») Algo más que un análisis de los preparativos, pp. 155-175). En este caso, el autor no se refiere a los preparativos para el matrimonio que, en la literatura canónica española, dirían relación en especial a las actividades

de carácter fundamentalmente pastoral que suponen la preparación para las nupcias. Su tema es, de inicio, el del canon 1095, 2 y 3, es decir, el *gravis defectus discretionis iudicii* y la *incapacitas assumendi obligationes matrimonii essentielles*, es decir, más que la preparación formal, la preparación o capacidad personal de los contrayentes, en los prolegómenos de cuyo consentimiento la primera anomalía es la de la incapacidad psicológica, que precede a la ignorancia y al error en cuanto que causas de ausencia de aquel consentimiento. Para comenzar, habiendo planteado el tema, Kahler entra en el análisis crítico del texto del canon citado, a partir de la revisión del CIC de 1917, pues, como es sabido, la actual redacción del canon introduce importantes novedades y la cuestión figura entre las más difíciles de apreciar doctrinalmente y de resolver en sede judicial. El análisis se centra en la relación matrimonial y la capacidad para la misma, para exponer luego las opiniones del episcopado alemán sobre la pastoral matrimonial en estado de evolución y cambio a que hoy asistimos; traslada, pues, el problema jurídico al campo de la atención a los jóvenes en trance de contraer matrimonio y a la orientación que puede ofrecérseles a los efectos de favorecer la celebración eficaz de nupcias orientadas a una vida conyugal según la mente de la Iglesia.

Franz KALDE, *Wer vor wem? Präzedenzregelungen und die Stellung von Generalvikar und Offizial in den Statuten der deutschen und österreichischen Domkapitel* (Quién antes de quién. Reglas de precedencia y posición que corresponde al Vicario general y al Vicario judicial según los Estatutos de los capítulos catedrales alemanes y austríacos, pp. 177-194). Como es sabido, en Alemania, y al parecer también en Austria, los capítulos catedrales continúan conservando una notable importancia en la ordenación diocesana, algo que no sucede hoy en España, donde, si bien existen, han perdi-

do –en beneficio de diversos Consejos diocesanos– su tradicional papel de alto organismo asesor del Obispo. En todo caso, el autor, que ha de analizar el Derecho canónico estatutario alemán al respecto, parte de datos históricos sumamente curiosos, para centrar luego su atención en las directrices que en materia de precedencias se contienen respectivamente en los Códigos de 1917 y 1983. Sobre la base de la normativa general, una vez detallada ésta, cabe pasar a los Estatutos de los capítulos catedrales alemanes, analizando sucesivamente el cargo de Vicario general, sus derechos de precedencia, los límites de la misma, y sus otras funciones; de aquí pasa a un similar recorrido por la figura del Vicario judicial. Concluido lo cual traslada su atención al caso austríaco, del que se ocupa con mayor brevedad.

Klaus LÜDICKE, *Die Instruktion «Dignitas connubii» und das Votum der Deutschen Bischofskonferenz* (La Instrucción «Dignitas connubii» y el voto de la Conferencia Episcopal alemana, pp. 195-211). En el vol. XLVI, núm. 92, de *Ius canonicum*, del año 2006, tuve ya ocasión de recensionar (pp. 713-715) un libro del Prof. Klaus Lüdicke titulado «*Dignitas connubii*». *Die Eheprozessordnung der katholischen Kirche* («Dignitas connubii»). El ordenamiento procesal matrimonial de la Iglesia católica). Conozco, pues, bien el pensamiento del autor en torno a la vigente disciplina canónica en este campo, y pude apreciar entonces, y sigo apreciando, su capacidad sistemática y la claridad de sus planteamientos. En esta nueva ocasión, Lüdicke se centra en un punto muy determinado del tema, el *Votum* de la Conferencia episcopal alemana al respecto, y lo hace a través de los siguientes pasos: una inicial información sobre la Instrucción *Dignitas connubii* de 2005; seguida de una consideración de las varias opiniones sobre la misma, en relación con el rol de los abogados como colaboradores del tribunal, con la tarea de los

viceprovisores, con el juez suplente, con las condiciones y el lugar de examen de las actas, con la comunicación de la sentencia en determinadas circunstancias singulares. Pasa luego a indicar que el *Votum* de la Conferencia episcopal alemana expresa algunos deseos de la misma que no se vieron acogidos en la Instrucción, en relación en concreto con la designación provisional de jueces en casos urgentes, con la posibilidad de llamar a laicos a la presidencia de tribunales colegiales, sobre las funciones de los abogados, sobre el domicilio y la admisión de procuradores y representantes, sobre la ordenación de las diversas fases del proceso...; siempre recogiendo los textos tanto de la Instrucción como del voto de los obispos alemanes, sometiéndolos a examen comparativo y crítico, y formulando un parecer jurídico al respecto.

Johannes MADEY, *Die Bestellung eines Eparchialbischofs in den Patriarchalkirchen nach Massgabe des katholischen Ostkirchenrechts (CCEO)* (El encargo de un Eparca en las iglesias patriarcales según el Derecho Canónico oriental, pp. 213-227). Un tema singular, en un terreno no tocado en otros artículos de este volumen, en cuanto que referido no al Derecho Canónico latino sino al de la Iglesia católica oriental. Es una cuestión menos conocida por los canonistas latinos, pero sumamente interesante en relación con la división de la Iglesia oriental en divisiones territoriales y jurisdiccionales –patriarcados, eparquías, exarcados–, que se corresponden no con plena exactitud con las denominaciones diocesanas latinas. El autor se ocupa en primer lugar de la elección, comenzando por la primera codificación para llegar al Código oriental vigente; al detenerse en éste, expone las normas que contiene relativas a la elección de un eparca, que detalla con una exposición bastante extensa; la transmisión canónica del oficio; la consagración y toma de posesión; es decir, todos los sucesivos pasos canónicamente establecidos para la provi-

sión de una sede episcopal de esta naturaleza, mostrados a través de un texto no analítico o crítico sino sobre todo de carácter sistemático y expositivo del Derecho vigente.

Dominicus M. MEIER, *Nicht gegeneinander, sondern miteinander! Die «Paderborner Ordenskonferenz» als Chance eines neuen Miteinanders in der Erzdiözese Paderborn* (¿No unos contra otros, sino todos unidos! La «Paderborner Ordenskonferenz» como oportunidad de nuevas comunidades en la Archidiócesis de Paderborn, pp. 229-246). El autor, benedictino, se plantea críticamente el papel jugado por las órdenes religiosas en la vida de la Iglesia en Paderborn, con referencias a desacuerdos entre ellas que han resultado negativos para la archidiócesis. Estudia sus relaciones con el obispo diocesano, expone qué es la Conferencia de las Órdenes en aquella archidiócesis, su estructura, órganos, miembros, directivos, y recoge el texto de sus Estatutos, para señalar el papel que puede corresponderle en la superación de las dificultades que señala.

Heinrich J. F. REINHARDT, *Welches Recht ist bei Eheschliessung zwischen Katholiken und Orthodoxen anzuwenden? Eines kritische Auseinandersetzung mit Art. 2 «Dignitas connubi»* (¿Qué Derecho es aplicable en la celebración de matrimonios entre católicos y ortodoxos? Una discusión crítica con el art. 2 de la «Dignitas connubi», pp. 247-258). De nuevo el tema de la Instrucción sobre el matrimonio, que ya hemos visto que atrae en el mismo volumen la atención del Prof. Lüdicke, y cuya puesta en práctica no ha dejado de plantear algunos problemas, que se van resolviendo en muchos casos según posibilidades efectivas de ejecución de la norma en cada país. Sabido es que el CIC prevé una excepción, en los matrimonios entre católicos y ortodoxos, a la obligatoriedad de la forma sustancial canónica, permitiendo la celebración ante un sacerdote ortodoxo. El autor señá-

la severamente varias graves disfunciones en la práctica de estas normas, con referencia a las disposiciones al respecto tanto del CIC latino como del oriental. Se pregunta por el ámbito de aplicación de la normativa correspondiente de este Código, por la fuerza jurídica que posee la *Dignitas connubii*, lo que le fuerza a buscar una interpretación que pueda juzgar correcta del canon 780, 2, del Código oriental: analiza las perspectivas ecuménicas de la cuestión, y se detiene en presentar una interesante y singular solución a la problemática, la de establecer un acuerdo entre ambas Iglesias, que ataje los inconvenientes nacidos de una regulación unilateral de un problema de naturaleza bilateral.

Werner RÖSSEL, *Die Offizielle des Bischöflichen Officialats in Trier seit seiner Gründung 1851 bis heute* (Los titulares del vicariato judicial episcopal en Tréveris desde su establecimiento en 1851 hasta la actualidad, pp. 259-277). Una vez más se combina la historia con el tema de los provisorios, en cierto modo la única constante entre las colaboraciones que venimos presentando, a partir –como ya se ha indicado– del cargo de Provisor que durante largos años desempeñó el Dr. Hentze en la archidiócesis de Paderborn. En este caso, se trata de una pequeña presentación del tema de la creación en la diócesis de Tréveris de dicho vicariato, ocupando el grueso del artículo una breve biografía de cada uno de los vicarios que han ocupado el puesto desde 1851 hasta el momento presente. Tréveris es una diócesis de extraordinaria antigüedad, erigida ya en el siglo I, y conocemos con bastante precisión los nombres de sus obispos al menos desde avanzada la Edad Media. Sin embargo, parece que hasta fecha muy tardía no fue erigido el tribunal diocesano tal como aparece configurado en el Derecho moderno; según el autor, «el 29 de diciembre de 1851 dirigió el obispo Wilhelm Arnoldi von Trier (1842-1864) un escrito a los clé-

rigos de su diócesis, mediante el cual anunciaba con gran alegría la nueva creación de un tribunal eclesiástico». Naturalmente, no se trataba de una innovación absoluta, como si durante siglos los obispos de aquella diócesis hubiesen carecido de jurisdicción judicial y de instrumentos para su ejercicio; Rössel ofrece en el inicio de su texto, como indicábamos, una breve historia de los evidentes precedentes que existieron allá. Se detiene luego en los momentos inmediatamente anteriores a la decisión del obispo Arnoldi y en las razones que la motivaron, para biografar luego a los catorce vicarios judiciales que se han sucedido en el cargo a lo largo del último siglo y medio. Una breve conclusión sobre el resultado de la medida y del trabajo de los biografiados cierra el conciso pero muy completo trabajo.

Nikolaus SCHÖCH, *Ungültige Konvalidation standesamtlich geschlossener Ehen* (Convalidación inválida de los matrimonios celebrados civilmente, pp. 279-299). En la alternancia derecho judicial-derecho matrimonial que en cierto modo va marcando la sucesión temática de estos trabajos, nos encontramos con el estudio de un tema interesante y sobre el que no existe excesiva bibliografía. El canon 1127 del CIC, y asimismo el 835 del Código oriental, regulan diversos casos de dispensa de la forma sustancial canónica en diferentes supuestos de matrimonios mixtos. Entre ellos, a tenor del párrafo segundo del 1127, cabe la posibilidad de una celebración civil con validez canónica del matrimonio mixto, en determinados casos y con determinados requisitos. De aquí parte el autor, para preguntarse seguidamente si el matrimonio civil ha de considerarse, por motivos formales, canónicamente un matrimonio inexistente o un matrimonio nulo. La cuestión no es baladí y está estudiada por la doctrina, ya que, por lo que aquí interesa, un matrimonio nulo puede ser convalidado, pero uno inexistente no. A

partir de aquí se plantean diversas cuestiones, relativas entre otras a la relación entre el conocimiento de la validez de la celebración y la invalidez de la unión civil, señalándose criterios para la prueba de la invalidez de la celebración eclesiástica a consecuencia de vicios consensuales, con especial referencia a la simulación total –en cuanto posible modo de consentir en matrimonios aformales–, a la dispensa de la forma en relación con matrimonios mixtos a celebrar civilmente o en el ámbito protestante...; es decir, el trabajo presenta para el análisis de los canonistas una serie de interrogantes que precisan un detenido estudio.

Karl-Heinz SELGE, *Der Kirchenmusiker. Amtsträger in der Kirche in spezifischen Dienst an der Verkündigung und Heilung* (El músico eclesiástico. El titular en la Iglesia de un específico servicio a la predicación y al culto sagrado, pp. 301-340). No deja de llamarme la atención el hecho de que el más extenso de todos los trabajos que reseñamos trate de un tema acerca del cual desconozco cualquier otra referencia bibliográfica. Que éstas existen no sólo es obvio, sino que el autor lo demuestra en sus numerosas notas a pie de página, detalle en el que también cabe destacar a este artículo en comparación con otros menos apoyados en la bibliografía. Su extensión está justificada, y es mi desconocimiento del tema lo que me he atrevido a apuntar. El autor introduce unas referencias históricas al servicio eclesial de la música y los músicos, remontándose de inicio a la iglesia primitiva y a las varias formas desarrolladas a partir de ahí, a lo largo de los siglos, por diferentes variedades de cantores, salmistas, etc. Su recorrido histórico no es apresurado, y se detiene en cada momento significativo para trazar una compendiada visión de este hecho litúrgico. Ciertamente las páginas, bastantes, destinadas a esta detallada exposición, pueden considerarse un acertado resumen de la historia de la

presencia de la música en muy diversos momentos del culto divino. Concluye esta parte al llegar al Concilio Vaticano II, cuya regulación al respecto en el campo de la liturgia analiza con igual detenimiento, así como el desarrollo y aplicación en la Iglesia de tales prescripciones conciliares. Un apartado especial incluye una noticia sobre las disposiciones papales relativas a la música sacra, así como otro está referido al tema en el CIC. Un estudio que concluye con la definición o consideración del músico en la Iglesia como titular de un oficio auxiliar, necesario a todas luces para la adecuada celebración del culto.

Gabriele STORK, *Kanonistische und psychologische Kriterien zur psycho-affektiven (Un-) Reife gemäss c. 1095, 2º CIC* (Criterios canónicos y psicológicos sobre la (inmadurez) madurez psico-afectiva a tenor del canon 1095, 2, del CIC, pp. 341-358). Ya hemos visto anteriormente que otro trabajo en este mismo volumen se ocupaba del mismo tema, del sentido de las causas de nulidad contenidas en el canon 1095 CIC. Ello viene a probarnos el interés y la actualidad de esta norma. Como es sabido, el canon 1095 del CIC ha introducido, en relación con el Código de 1917, importantes y significativas novedades en relación con la incapacidad psíquica para el matrimonio. El desarrollo de la ciencia de la Psicología permite hoy, al par que exige, una atención a determinados fenómenos de inmadurez que, si presentes desde siempre, no se habían diagnosticado hasta ahora con márgenes de seguridad suficientes para poder establecer criterios de nulidad matrimonial como los que en dicho canon se regulan. De aquí la atención creciente que la doctrina y la jurisprudencia prestan a esta norma en la actualidad. Tal es el marco en que se encuadra el presente estudio. La autora lo plantea desde una perspectiva antropológica, que resulta adecuada al tipo de problemas que atraen en este punto la atención de la canónica. Ello la conduce

al análisis del consentimiento matrimonial como un acto que procede del entendimiento y de la voluntad, lo que viene a explicar los defectos consensuales que en ambos terrenos contempla el CIC. Y la búsqueda de criterios para la correcta interpretación de la norma judicial se efectúa indagando en los que inspiran la jurisprudencia rotal y las enseñanzas de la doctrina, así como los informes médicos; atención especial se presta a la utilización por parte de la canónica de los criterios forenses sobre la madurez. No estamos, pues, tanto ante la búsqueda de criterios propios al respecto por parte de la autora, sino ante una detallada, clara y bastante completa exposición de los criterios que las partes implicadas en las decisiones jurídicas siguen al valorar los defectos consensuales señalados en el c. 1095.

Hans Jörg URBAN, *Die «Charta Oecumenica». Verpflichtet sie die Unterzeichnerkirchen?* (¿Obliga la «Carta Ecuμένηca» a las Iglesias firmantes?, pp. 359-367). En 2001, en Estrasburgo, la Conferencia de Iglesias Europeas y el Consejo de Conferencias Episcopales Europeas firmaron una Carta, la denominada Carta Ecuμένηca, que contiene una serie de directrices de alto sentido ecuménico, tendentes a reducir las diferencias y potenciar cuanto en común, en fe y en tareas apostólicas, poseen las Iglesias cristianas, con evidente especial referencia a Europa. El autor se interroga aquí sobre la posible obligatoriedad de tales directrices, o sobre su carácter meramente orientador, en relación con las iglesias que la elaboraron y firmaron. Las propuestas que la carta contiene, y su contenido, son el punto de partida del estudio. La obligatoriedad de los compromisos adquiridos es el tema central, pues, que el autor, si bien brevemente, plantea a la consideración de los especialistas, a partir del dato de que la carta supone un compromiso de unidad tendencial de la entera Cristiandad.

Lothar WÄCHTER, *Die Kirchlichen Amtsblätter als ordentlicher Promulgationsmodus diözesaner Gesetze im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz. Rechtliche Einrichtung und Zweck der Amtsblätter* (Los Boletines eclesiásticos como modo ordinario de promulgación de las leyes diocesanas en el ámbito de la Conferencia Episcopal alemana. Institución jurídica y finalidad del Boletín, pp. 369-389). El trabajo, que cierra esta parte jurídica del volumen comentado, trata un tema también poco frecuente en la bibliografía, pero relacionado de modo directo, a) con la siempre viva cuestión de la promulgación de la ley, y b) con las peculiaridades propias del Derecho Canónico alemán. El punto de partida es lógicamente las prescripciones sobre las formas de promulgación de la ley en el CIC, para tomar luego en consideración los Boletines diocesanos alemanes, a los que señala y clasifica desde las fechas de su inicio, prácticamente todos –con sólo algu-

na excepción– en el siglo XIX. Se exponen luego las razones y finalidades que dan lugar a este tipo de publicaciones, y seguidamente la praxis actual de la forma ordinaria de promulgación de la normativa diocesana.

Éstos son los veintiún trabajos de la sección canónica del volumen, a los que se añaden los once que integran la sección teológica (pp. 391-592) y los seis de la sección sobre la historia de la diócesis de Paderborn (pp. 593-692). Como ya se indicó al inicio de esta recensión, no vamos a detallar la relación, enunciados y contenidos de estos diecisiete trabajos; y no por considerarlos de menor valor científico, sino para no alargar estas páginas –ya más extensas de lo deseable en una reseña bibliográfica– con referencias detalladas a estudios que quedan fuera del ámbito del Derecho, que es el campo en el que se mueven los lectores de *Ius Canonicum*.

Alberto DE LA HERA

---

**Carlos J. ERRÁZURIZ M.**, *Corso fondamentale sul Diritto nella Chiesa, I. Introduzione i soggetti ecclesiali di Diritto*, Giuffrè Editore, Milano 2009, 597 pp.

Pensado este manual para introducir en el estudio del Derecho canónico a quienes tienen su primer contacto con esta disciplina en los seminarios, en el ciclo institucional de las facultades de Teología o en las de Derecho, sus contenidos se presentan desde una visión personal del autor, cuyos rasgos más característicos –mantenidos a lo largo de toda la obra– son indicados en la *premissa* del volumen.

La primera pretensión de este *Corso fondamentale* es la presentación del Derecho canónico como un saber que tiene por objeto la determinación de lo justo en las

diferentes situaciones de hecho en que el canonista deba dar una respuesta propia del ámbito de su competencia. Este rasgo fundamental se observa en los contenidos todos del volumen, que se propone ofrecer las informaciones necesarias para que quienes asimilen sus contenidos se introduzcan en el conocimiento de una disciplina que les disponga para que, en cada situación concreta de la vida de la Iglesia, puedan dar una respuesta acertada sobre lo que postula la justicia. Desde esta clave se van presentando los aspectos esenciales del ordenamiento canónico, las determinaciones